

MAR DEL PLATA, 9 de abril de 2015.
BOLETIN OFICIAL INFORMATIVO N° 08.

PRESENTES DE LA MESA DIRECTIVA: Jorge Pablo Huarte, Martín Fresno, Carlos Mallistrelli.

PRESIDENTES: Leonardo Cordeiro.

DELEGADOS PRESENTES: Miguel Belza, Nahuel Distefano, Daniel Bongiorno, José Ignacio Marino, José Gutiérrez, Mauro Alen, Sergio Lamadrid, Pablo Marchioni, Gustavo Tomassini Presidente de la Comisión de Mini Básquet de la AMB, Rodrigo Otamendi.

AUSENTES: Delfor Bustamante, Alejandro Nanetti, Estela Rocco, Daiana Monges, Flavio Seijo, Mariela Martín, Gustavo Arraiz, Carlos Lanusse, Rubén Anglada, Daniel Sirochinsky, Juan Gauna.

INVITADO: Andrés Sarielo.

- **Notas recibidas:**

N° 21/2015: Del Dr. Sergio Bogarin presentando recurso de apelación y revisión.

N° 22/2015 Del Club Kimberley solicitando información.

N° 23/2015: Del Sr. Pablo Sánchez haciendo saber.

- **Tratamiento de las notas.**

Nota N° 21/2015: Un exhaustivo análisis de la misma nos lleva a adelantar su rechazo *in limine*, toda vez que la misma contiene serias inconsistencias de forma y de fondo, a saber:

- El presentante no se identifica debidamente. No señala su número de DNI, no expresa en calidad de que se presenta, si es por derecho propio, si es patrocinante o apoderado. En caso de que resultare apoderado, a quien representa o si apodera asociados o personas particulares, toda vez que no acompaña poder general o especial, ni de ningún tipo al efecto, asimismo la nota no tiene la firma de los eventuales representados o poderdantes. En síntesis, no está acreditada debidamente la personería que dice revestir.
- No constituye domicilio legal. Ello impide notificar debidamente la resolución que se adopte sobre la misma.
- Se plantea un recurso de apelación y revisión que no está previsto en la normativa vigente y no refiere específicamente que resolución se ataca.
- No se señala expresamente el agravio, requisito este, que a todas luces resulta fundamental en toda presentación.
- Se ignora que el Estatuto de la AMB prevee un recurso de reconsideración ante las decisiones del Consejo Directivo (ver art. 16).
- Se solicitan informes, que además de ser impropios para un recurso de reconsideración, no tienen ninguna vinculación con el supuesto agravio que le ocasiona la resolución adoptada (que podría ser la impugnación de la lista presentada por extemporánea). Del mismo modo tampoco tienen

legitimación para ello, pues en todo caso podrían ser planteadas por los asociados, a través de sus Presidentes y/o Delegados, en el ámbito propicio para ello.

Todas estas cuestiones permiten el rechazo *in limine* de la presentación.

Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, a fin de aventar todo tipo de dudas se decide darle tratamiento por el Consejo Directivo, encausando la misma como un recurso de reconsideración contra lo dispuesto por el Consejo Directivo el día 1 de abril de 2015 y publicado en el Boletín N° 7 de la AMB.

En este sentido, hay que decir que el Reglamento General de la AMB se encuentra incorporado en el Libro de Actas de Asambleas, específicamente en el Acta N° 38, fs. 63/81 y también publicado en la página web oficial de la Institución (www.amb.org.ar). Recuérdese que en la mencionada fecha, se efectuó una modificación del mismo, que fue votada por la unanimidad de los miembros presentes.

Este es el régimen especial que nos rige, y que todos los asociados aprobaron en la Asamblea Extraordinaria celebrada al efecto el día 6 de marzo de 2013. El Reglamento General y el Estatuto de la AMB son precisamente los que reflejan el acuerdo social, o de los socios y estatuyen las reglas para manejarse.

Dicho ello, debemos adentrarnos en las cuestiones fácticas, y lo real es que la Comisión Directiva decidió **DECLARAR IMPUGNADA y/o NO APROBADA POR EXTEMPORANEA**, la lista de candidatos presentada mediante nota N° 19/2015 del registro de Notas de la AMB, por Bogarin, toda vez que NO reunía las condiciones legales exigidas por este Reglamento y el Estatuto, ya que fue presentada el día 27 de marzo de 2015 a las 17.45 hs., es decir, **más de dos días después de fenecido el plazo de presentación**, toda vez que expiraba, con el plazo de gracia de dos horas, el día 25 de marzo de 2015 a las 16.00 hs., razón por la cual existe la certeza apodíctica que NO ha sido presentada en legal tiempo y forma.

Para llegar a esa conclusión se tuvo en cuenta el dictamen de la Comisión de Fiscalización y la observancia del **Artículo 39**: (Modificado en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013) que reza que **en los distintos plazos que se establecen en este reglamento se computaran solamente los días hábiles**. El término comenzará el día hábil siguiente y finalizará una vez transcurrido el plazo designado, con un plazo de gracia de dos (2) horas del día siguiente hábil al vencimiento, que se computará a partir del inicio de la atención al público de la Secretaria de la AMB.

En esta instancia, el presentante, relata que habría que considerar el día sábado como hábil, reseñando que hay acuerdo mayoritario de la doctrina y la jurisprudencia en el “asunto”, sin describir absolutamente a que se refiere. También habla de la “LCT” y de convenios colectivos sin puntualizar o individualizar los mismos. A nadie escapa que para citar doctrina es necesario referir autor y publicación a la que se remite, para citar jurisprudencia hay que citar el fallo, el tribunal o juzgado que lo dicto, la fecha y los autos de los que emana, registro, etc. Y por último si se cita una ley o convenio colectivo, que artículo se presume violado. Extraña sobremanera que siendo abogado

quien suscribe omite tales cuestiones que resultan elementales para el destino que tiene su recurso.

Claramente olvida el acuerdo social que nos rige.

Para mayor abundamiento, y sin perjuicio de todo ello, aún el hipotético caso que se le aceptara contar los días sábados como hábiles, lo cierto es que el plazo hubiese fenecido el día 27 de abril de 2015 a las 16.00 hs., y teniendo en cuenta ello, la presentación también estaría fuera de término, toda vez que la misma fue recibida por mesa de entradas de la Secretaría de la AMB, a las 17.45 hs, es decir, 1 hora 45 minutos después de sucumbido el plazo.

Atento todo lo referido, teniendo en cuenta que no se verifican las circunstancias que justifican un cambio de criterio respecto a la decisión adoptada por la Comisión Directiva el día 01 de abril de 2015, la **COMISION DIRECTIVA por UNANIMIDAD** resuelve no se hacer lugar a lo solicitado y mantener en todos sus términos lo allí decidido.

En relación a los informes que solicita respecto al Presidente y Secretario de esta Asociación, dado su improcedencia se los desestima por inoficiosos e inconducentes con los temas que aquí se analizan.

A efectos de la notificación se deberá publicar el Boletín Oficial en la forma de estilo, asimismo, se deberá procurar en la medida de lo posible la localización por cualquier medio del presentante para luego si, notificarlo lo aquí dispuesto.

Nota N° 22/2015:

Se hace saber que con fecha de cargo 8 de abril de 2015, se presentó la nota a fin de hacer saber a la Dirección Provincial de Personal Jurídicas la realización de la Asamblea convocada para el día 10 de abril de 2015 a las 20.30 hs en la sede de nuestra institución, a efectos de tratar los siguientes temas:

- A. Designación de Comisión de Poderes.
- B. Designación de dos delegados para la validez del acta de la Asamblea.
- C. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos finalizado el día 28/02/2015.
- D. Cambio en el sistema de los aportes asociativos durante los meses de enero y febrero.
- E. La elección de los miembros de la Mesa Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Honorable Tribunal de Disciplinario.

Desconocemos cómo funciona la carga de la página web del mencionado organismo.

Sin perjuicio de ello, es bueno recordar que conforme Boletín N° 5 de la AMB de fecha **13 de marzo de 2015** se dispuso que el día 10 de abril de 2015 a las 20.30 hs., se realizará en esta institución la Asamblea Anual Ordinaria. Esto es propio y exclusivo del contrato social que nos rige, el Estatuto y el Reglamento.

Por otra parte, hay que mencionar que en nuestra reglamentación existen plazos perentorios, que son únicos, que no se pueden aumentar o prorrogar, resultan ser determinantes, decisivos o definitivos. Por ejemplo, el plazo de diez días antes para presentar las listas para una elección (ver art. 1 del Reglamento General de la AMB).

También existen los plazos ordenatorios, en los que su vencimiento no determina la pérdida de los derechos, y en especial, no causa gravamen.

Este es el caso de hacer saber a la Dirección de Personas Jurídicas con 15 días de anticipación. Habiéndose efectuado la notificación en un plazo inferior al dispuesto, no existe perjuicio para los asociados.

Asimismo, es dable recordar que todas las Instituciones fueron debidamente notificadas de la realización de la Asamblea anual a celebrarse el 10 de abril de 2015, dentro de los términos previstos, mediante la publicación del Boletín Oficial en la página web de la AMB y también mediante correos electrónicos denunciados como oficiales por cada entidad. En todo de acuerdo con lo establecido por el art. 49 del reglamento general de la AMB que refiere "... **Artículo 49:** (Modificado en la Asamblea Extraordinaria del día 6 de marzo de 2013). Las instituciones afiliadas, el Consejo Directivo, el Honorable Tribunal Disciplinario y las Asambleas están obligadas a cumplir las obligaciones del Estatuto y el Reglamento General y respetar y acatar las resoluciones que se hagan conocer por medio del Boletín Oficial de la Asociación, el cual deberá reclamarlo, en caso de no haber sido recibido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de efectuada la reunión del Consejo Directivo.

El Boletín Oficial se remitirá por correo electrónico oficial a la dirección oficial informada a tal fin por cada una de la Instituciones. Las decisiones contenidas en él, surtirán efecto a partir del día hábil siguiente de la recepción, ello de conformidad con lo establecido por el art. 39 de este Reglamento General....

Finalmente, es bueno recordar que los agravios pueden ser subsanables por disposición de mayoría en la Asamblea, en tal sentido, no hay que olvidar que la Asamblea es el órgano representativo de los miembros de una organización y resulta ser el órgano máximo de decisión.

Nº 23/2015: El Sr. Pablo Sánchez refiere "...fijar forma de notificación hacia nuestra lista, UNIDOS POR EL BASQUETBOL.

Po lo que se fija dirección de mail sebasiro@gmail.com y el domicilio de Avda. Independencia 2268 de esta ciudad..." textual.

- El presentante no se identifica debidamente. No señala su número de DNI, no expresa en calidad de que se presenta, si es por derecho propio, si es patrocinante o apoderado. En caso de que resultare apoderado, a quien representa o si apodera asociados o personas particulares, toda vez que no acompaña poder general o especial, ni de ningún tipo al efecto, asimismo la nota no tiene la firma de los eventuales representados o poderdantes. En síntesis, no está acreditada debidamente la personería que revestiría, ni relación con los datos aportados, ej. mail sebasiro@gmail.com.

Todas estas cuestiones permiten el rechazo *in limine* de la presentación, lo que así se declara por unanimidad.

Siendo las 22.55 hs. firma el acta junto al Sr. Presidente y el Secretario, se levanta la reunión, y se convoca a la reunión de delegados a celebrarse el día 10 de abril de 2015, inmediatamente después de finalizada la Asamblea Anual ordinaria.

Martin Fresno
Secretario

Jorge Pablo Huarte
Presidente